

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.580 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Operaciones; don César Barros Montero;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1580-01-840627 - Designación de representante titular del Banco Central ante Comisión Automotriz - Memorandum N° 338 de Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla indicó que con motivo de la renuncia presentada por el señor Francisco Silva, quién integraba la Comisión Automotriz como representante titular del Banco Central, corresponde nombrar al nuevo representante de este Organismo, para lo cual se propone a don César Barros.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Designase como representante del Banco Central de Chile ante la Comisión Automotriz, creada por el Decreto Supremo N° 5, de 1976, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 15 de enero del mismo año, en calidad de titular, al Director de Operaciones, don César Barros Montero.
- 2.- Con esta designación queda sin efecto la del representante titular don Francisco Silva Silva. (Acuerdo N° 1467-05-820915).
- 3.- Comuníquese al Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y Presidente de la Comisión Automotriz.

1580-02-840627 - Costo acuñación de monedas de \$ 100.- - Memorándum N° 122 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 1573-07-840530, mediante el cual se aprobó la orden de acuñación de 30 millones de piezas en monedas de \$ 100.-, sujeta a la ratificación del costo de la misma.

Al respecto, informó que el costo de acuñación de Casa de Moneda de Chile, asciende a U.F. 1,32 el millar de monedas. Hizo presente que dicha cotización no incluye el valor de los metales.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el costo de acuñación de monedas de \$ 100.- por Casa de Moneda de Chile, ascendente a 1,32 U.F. el millar de monedas.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el Presupuesto de Gastos en U.F. 39.600.- con motivo de la orden de acuñación por 30 millones de monedas de \$ 100.- aprobada en Acuerdo N° 1573-07-840530.

1580-03-840627 - Renovación contratos a honorarios - Memorándum N° 123 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que, a petición del señor Gerente de Estudios, propone prorrogar los contratos a honorarios de las tres personas que se encuentran desempeñándose en Cuentas Nacionales y que fueron contratadas hasta el 30 de junio de 1984 por Acuerdo N° 1548-20-831228.

El Comité Ejecutivo acordó renovar, a contar del 1° de julio de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984, los contratos a honorarios de las personas que más adelante se señalan, para desempeñarse en el Depto. Cuentas Nacionales:

- María Cecilia Goycoolea Mozó
- Roxana Lever Diban
- Mario Guzmán Barahona

Las personas citadas percibirán por sus servicios un honorario mensual de \$ 26.460.- cada una, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, haciéndose exigible la boleta de servicios respectiva.

1580-04-840627 - Asignación por Viaje de Vacaciones - Modifica Capítulo II del Reglamento de Personal - Memorándum N° 125 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1573-09-840530 se modificó el Reglamento de Personal en lo que dice relación con la asignación por viaje de vacaciones, a fin de establecer que los funcionarios que hagan uso de este beneficio deberán efectuar una rendición de cuentas, como también, que los funcionarios que viajen en

vehículo propio tendrán derecho a percibir el valor de los pasajes en bus. Añadió que en esa oportunidad, la Fiscalía solicitó se perfeccionara la redacción del texto completo de la norma que regula el otorgamiento del citado beneficio, por lo que se propone en su reemplazo un nuevo texto que fue elaborado por la Dirección Administrativa, en conjunto con la Fiscalía y la Secretaría General. La vigencia del nuevo texto sería a contar del mes próximo.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar, a contar del 1° de julio de 1984, el Título A.3.5 "Asignación por Viaje de Vacaciones" del Capítulo II del Reglamento de Personal por el siguiente:

A.3.5 Asignación por Viaje de Vacaciones

A-3.5.1 Tendrán derecho a este beneficio los siguientes trabajadores:

- a) Aquéllos que prestan servicios en Sucursales, que haciendo uso de su feriado anual, viajen a Santiago;
- b) Aquéllos que prestan servicios en Sucursales, que haciendo uso del feriado referido, viajen a la ciudad donde fueron contratados, siempre que allí residan sus padres, los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos;
- c) Aquéllos que prestan servicios en la Casa Matriz, pero que fueron contratados en Sucursales, y que viajen haciendo uso de su feriado anual a la ciudad donde fueron contratados, siempre que allí residan sus padres, los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos;
- d) Aquéllos que prestan servicios en la Casa Matriz pero que fueron contratados en Sucursales que con motivo de su feriado anual no viajen a donde fueron contratados, pero sí a una ciudad intermedia, siempre que en ella residan sus padres o los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos; si éstos viven en una ciudad más lejos de aquella en que el trabajador fue contratado, se cancelarán los pasajes hasta el lugar de su contratación.
- e) Aquéllos que presten servicios en Sucursales y que fueron contratados en Sucursales que con motivo de su feriado anual no viajen a donde fueron contratados, pero sí a una ciudad intermedia, siempre que en ella residan sus padres o los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos; si éstos viven en una ciudad más lejos de aquella en que el trabajador fue contratado, se cancelarán los pasajes hasta el lugar de su contratación.

Se excluyen de esta situación aquéllos que hayan sido contratados en la Casa Matriz.

A-3.5.2 Esta asignación será equivalente al 100% del valor de los pasajes de ida y vuelta, en medios comerciales de transporte aéreos o terrestres en que efectivamente viaje el trabajador, su cónyuge y sus cargas familiares reconocidas para los efectos del pago de asignación familiar.

El costo de esta asignación no podrá exceder del costo de los pasajes que se pagan normalmente en dichos medios de transporte por la clase turista o normal. Por consiguiente, quedan excluidas del beneficio las diferencias que el trabajador pague por la utilización de clases especiales.

A-3.5.3 Si el trabajador optara por viajar en vehículo particular, tendrá derecho a percibir el 100% del valor de los pasajes en bus.

A-3.5.4 Los trabajadores que acogiéndose a este beneficio, utilicen los medios de transporte comprendidos en el punto A-3.5.2, deberán presentar, dentro de los 10 días siguientes de concluído su viaje, a la Gerencia de Personal, el comprobante de dichos pasajes, según sea el medio que hubieren utilizado.

Si en el medio de transporte utilizado no existiesen pasajes nominativos e intransferibles, deberán adjuntar, además, una declaración jurada ante Notario, en formulario confeccionado por la Gerencia de Personal, en que señale haber efectivamente realizado el viaje junto a su cónyuge y sus cargas familiares, según correspondiere.

En caso que el trabajador efectúe el viaje en vehículo particular, bastará para justificar el beneficio la presentación de la declaración mencionada.

A-3.5.5 La residencia de los padres del trabajador, la de los padres de su cónyuge e hijos de ambos o de uno sólo de ellos, se acreditará mediante un certificado extendido por la autoridad de Carabineros de Chile que corresponda, con una vigencia no superior a 60 días.

A-3.5.6 La no presentación de los comprobantes, declaración y certificados que corresponda, será causal suficiente para que la Gerencia de Personal deniegue el otorgamiento del beneficio, debiendo el trabajador restituir en un plazo máximo de 10 días, las sumas que se le hubiese anticipado por concepto de la referida asignación.

A-3.5.7 La asignación se otorgará por una sola vez en un año calendario.

No obstante lo anterior, si por razones de necesidad del servicio, debidamente comprobada, el trabajador no hace uso de su feriado anual, en el período correspondiente, tendrá derecho a solicitar esta asignación dos veces en el año calendario siguiente, siempre que en alguno de los viajes utilice el feriado anual completo y, entre uno y otro viaje exista un lapso de a lo menos dos meses.

A-3.5.8 Esta asignación se pagará aún cuando las cargas familiares viajen en fechas diferentes al período de vacaciones del trabajador.

A-3.5.9 La autorización, pago y control de este beneficio estará a cargo de la Gerencia de Personal.

1580-05-840627 - Proposiciones de modificaciones al Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorándum N° 126 y 127 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa en orden a modificar el Capítulo XXII "Disposiciones relativas a Administración de Personal" del Reglamento Administrativo Interno, relacionadas con el sistema de calificaciones y la creación de una asignación por mérito, el señor Presidente manifestó su preocupación por el gran número de modificaciones parciales que se introducen a las disposiciones sobre personal, agregando que demasiados cambios pueden hacer perder la visión de conjunto de dichas normas y, además dificultan su correcta aplicación. Solicitó, por tanto, que la Dirección Administrativa analice todas las proposiciones que tenga en vista y las someta en forma conjunta a consideración del Comité Ejecutivo, ya que es bastante complicado analizar materias que están variando en forma tan seguida.

El señor Gerente General informó que el Reglamento en comento tiene menos de un año de vigencia y dado que está por finalizar el proceso de calificaciones se han recogido algunas observaciones tendientes a mejorar el sistema.

El Comité Ejecutivo estimó conveniente analizar en otra oportunidad todas las modificaciones que fuere necesario introducir al Reglamento Administrativo Interno en la parte relacionada con personal.

1580-06-840627 - Blas Cuevas Marty - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 128 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó renovar, a contar del 1° de julio de 1984 y hasta el 30 de septiembre de 1984, el contrato a honorarios del señor BLAS CUEVAS MARTY, para cumplir funciones como Asesor de la Dirección de Operaciones y de coordinación con el Ministerio de Minería.

El señor Cuevas Marty percibirá por sus servicios un honorario de \$ 260.000.- mensuales, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente haciéndose exigible la boleta de servicios respectiva.

Al señor Cuevas le serán aplicadas las incompatibilidades establecidas en el Capítulo I del Reglamento de Personal aprobado por Acuerdo de Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.531 de fecha 7 de septiembre de 1983.

1580-07-840627 - Ratificación de criterios para autorizaciones de acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 101 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros recordó que por Acuerdo N° 1574-20-840606 se solicitó a la Dirección de Operaciones que revisara los criterios



establecidos anteriormente para conceder autorizaciones de acceso al mercado de divisas y los sometiera nuevamente a la ratificación del Comité Ejecutivo.

Sobre el particular, informó que en la actualidad el Gerente de Cambios Internacionales, el Gerente de la Oficina de Valparaíso y los Jefes de Oficinas, están facultados para resolver peticiones de acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 15.000 y US\$ 5.000, respectivamente, debiendo aplicar los criterios establecidos en Acuerdo N° 1492-10-830120 modificado por Acuerdo N° 1512-14-830516, y velar porque se dé cumplimiento en forma estricta a los requisitos establecidos en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Hizo presente que la Gerencia de Cambios Internacionales informa mensualmente a la Dirección de Operaciones sobre los montos de divisas aprobados directamente por ella y por Sucursales, debiendo la Dirección informar al Comité Ejecutivo.

Agregó, que para el caso de inscripción de contratos de regalías y asistencia técnica, el Comité Ejecutivo por Acuerdo N° 1542-18-831116 facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales para que autorizara dichos contratos, basándose en pautas generales que se estipulan en dicha Sesión y que establecen porcentajes máximos sobre las ventas netas, dependiendo de los distintos conceptos (marcas 3%, asistencia técnica 5%). Las autorizaciones que conceda la citada Gerencia deben contar con informe del Departamento Técnico y son informadas mesualmente al Director de Operaciones, para que éste, a su vez, informe al Comité Ejecutivo.

Se somete por tanto, a ratificación del Comité Ejecutivo los criterios y procedimientos administrativos seguidos por la Dirección de Operaciones, en materia de acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los criterios y procedimientos administrativos para autorizaciones de acceso al mercado de divisas aprobados por Acuerdo N° 1492-10-830120, modificado por Acuerdo N° 1512-14-830516, y las pautas generales para inscripción de contratos de regalías y asistencia técnica establecidas en Acuerdo N° 1542-18-831116.

1580-08-840627 - [REDACTED] - Solicita aumento de crédito externo que indica - Memorandum N° 102-A de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones indicó que el Comité Ejecutivo en sus Sesiones N°s. 1.335 y 1.339 celebradas con fechas 18 de junio y 16 de julio de 1980, respectivamente, autorizó a la [REDACTED] para contratar un crédito externo con Exxon Overseas Services S.A., por un monto de US\$ 75.000.000.-.

[Handwritten signature]

Posteriormente, por Acuerdos N°s. 1384-13-810429, 1433-03-820331, y 1510-16-830428, se autorizaron aumentos del crédito señalado a US\$ 175 millones, US\$ 275 millones y US\$ 350 millones, respectivamente. Dichas autorizaciones fueron concedidas en conformidad con la cláusula sexta del Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y [redacted], celebrada por Escritura Pública de fecha 24 de enero de 1978, y de acuerdo al contrato celebrado al amparo del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, registrado en este Banco Central.

En esta oportunidad, [redacted] solicita un nuevo aumento, por la cantidad de US\$ 60.000.000.-, para financiamiento de sus operaciones. Además, solicita se le permita efectuar, con cargo a este crédito, pagos directos en el exterior por concepto de servicio de capital e intereses del mismo crédito, y del crédito por US\$ 120.000.000.- registrado al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el que fue autorizado en Sesión N° 1.194 de este Comité Ejecutivo.

El señor Hernán Somerville hizo presente que no se pueden efectuar amortizaciones, directamente en el exterior, de créditos externos contratados con anterioridad al 31 de enero de 1983, salvo en casos muy excepcionales como es la autorización que se ha otorgado a [redacted] por las razones de prenda estipuladas en su contrato de crédito. Agregó que la reprogramación de la deuda externa no excluyó el Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, por lo que es necesario analizar muy bien los desembolsos de créditos antiguos.

El Comité Ejecutivo, considerando lo expuesto por el señor Somerville, estimó conveniente dejar pendiente de resolución esta materia y encomendar al Director de Operaciones para que, en conjunto con el señor Director Coordinador de la Deuda Externa, analicen nuevamente la petición de que se trata.

1580-09-840627 - Modifica Capítulo II.B.5.2 "Sistema Adicional de Reprogramación de Deudas a los Sectores Productivos" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum 103 - A de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que en atención a que el Acuerdo N° 1578-01-840622, permite reprogramar las deudas vigentes o vencidas existentes al 23 de junio de 1984 del sector productivo con el sistema financiero, en mejores condiciones que las autorizadas por Acuerdo N° 1562-01-840329, se propone limitar la fecha para acogerse al sistema anterior al 30 de junio en curso.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Barros y acordó reemplazar en el literal ii) de la letra c) del número 4 del Capítulo II.B.5.2 "Sistema Adicional de Reprogramación de Deudas a los Sectores Productivos" del Compendio de Normas Financieras, la expresión "120 días" por "90 días".

[Handwritten signature]

1580-10-840627 - [REDACTED] - Apelación por denuncia de subvención a las exportaciones - Memorandum N° 104-A de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros dió cuenta de una apelación presentada por la [REDACTED] a la resolución de la "Comisión" encargada de conocer las denuncias de situación de subvención, la que en su Sesión N° 74, celebrada el 11 de mayo de 1984, determinó no acoger una petición de dicha Compañía en orden a investigar su denuncia de subvención a la exportación de tinas, lavaplatos de acero inoxidable y califonts, en España.

Sobre el particular, informó que [REDACTED], es la única industria nacional que fabrica los tres tipos de mercadería denunciados. Hay otras firmas como ser [REDACTED] que fabrica lavaplatos y califonts a gas; [REDACTED] tinas de baño; e [REDACTED] califonts a gas.

La capacidad de fabricación anual del denunciante en lavaplatos, tinas de baño y califonts a gas es de 40.000 unidades, 24.000 unidades y 50.000 unidades respectivamente, en un turno. Las instalaciones para la fabricación de lavaplatos son de reciente operación iniciando sus actividades en marzo de 1983.

La producción de lavaplatos de [REDACTED] alcanzó a 6.157 unidades en 1983, lo que representa un promedio mensual de 684 unidades. En el primer trimestre de 1984 su producción fue de 1.597 unidades.

A partir de 1981 y hasta 1983, [REDACTED] tuvo una caída en la producción de tinas de baño y califont, de 16.500 unidades y 33.600 unidades, a sólo 9.272 unidades y 17.446 unidades, respectivamente. En el primer trimestre del año en curso se fabricaron 1.867 tinas de baño y 5.257 califonts a gas, ritmo que de mantenerse para el resto del año, indicaría que la producción de califont se incrementaría en un 20%, no así la producción de tinas de baño, que se vería disminuida en alrededor del 19%. Esta situación es explicable por cuanto con posterioridad a 1981, se produjo una importante caída de la demanda interna, que con excepción de las tinas de baño, se tradujo en una baja de las importaciones de todos los rubros analizados.

En cuanto al origen de las importaciones, los lavaplatos españoles representaron el 90% del total importado entre los años 1981 y 1983, y el 100% en enero-marzo de 1984. Las tinas de baño esmaltadas de procedencia española, alcanzaron a un 73%, 54,8% y 43,3% entre 1981 y 1983, respectivamente, del total importado en cada uno de los años considerados. En califonts, las importaciones desde España constituyen el 34%, 58% y 19% del total en los tres últimos años.

La incidencia de las importaciones desde España en el consumo de lavaplatos, tinas de baño y califonts a gas, representó en 1983 un 85%, 19% y 9% respectivamente. En el primer trimestre de 1984, dicha relación, en el mismo orden señalado precedentemente, fue de 149%, 34% y 4%. Los lavaplatos ingresados al país en el período enero-marzo 1984 alcanzaron a 14.169 unidades, equivalente a un 43,8% del total correspondiente a 1983.

Existen algunas subvenciones a las exportaciones en España, cuya magnitud es difícil de determinar, pero que podría alcanzar a alrededor de un 11% sobre el valor FOB. Este porcentaje corresponde a una desgravación fiscal que devuelve impuestos en un monto superior a lo efectivamente pagado y a financiamientos a tasas de interés inferiores a las del mercado internacional.

Manifiestan los denunciante, que la Empresa está implementando un proyecto para fabricar tinas estampadas íntegramente en el país, por un monto de US\$ 120.000.- en matricería, a concretarse en los próximos dos años. Hacen presente que si bien el mercado nacional mostró una evolución negativa en los últimos tres años, volverá a expandirse como respuesta a los planes de reactivación y auge en la construcción de viviendas. Sin embargo, a juicio de ellos, de persistir las condiciones de subvención a las exportaciones de España, se verán beneficiados aún más los exportadores extranjeros en desmedro de la industria nacional.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar los nuevos antecedentes aportados por los denunciante, acordó acoger la apelación presentada por [REDACTED], e iniciar una investigación sobre la existencia de subvenciones otorgadas en España a la exportación de lavaplatos de acero inoxidable, tinas de baño estampadas y esmaltadas y califonts a gas.

1580-11-840627 - [REDACTED] - Facultad al Director de Operaciones para autorizar amortización de crédito externo que indica - Memorandum N° 105 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Director de Operaciones recordó que la [REDACTED] ha solicitado nuevamente se le autorice para efectuar la amortización que tiene vencimiento el 29 de junio de 1984, por un monto de US\$ 10.625.000.-, del crédito externo por US\$ 85.000.000.-, contratado por la citada Compañía con un consorcio de bancos encabezado por el Continental Illinois Bank and Trust Company of Chicago, y autorizado por Acuerdo N° 1327-20-800430.

Hizo presente que por Acuerdos N° 1519-16-830629 y N° 1548-01-831228, se autorizó a [REDACTED] para remesar las amortizaciones de dicho crédito con vencimientos al 30 de junio de 1983 y 30 de diciembre del mismo año, respectivamente, en atención a que en el citado contrato de crédito está pactada una prenda en favor de los bancos acreedores sobre las cuentas corrientes de la mencionada Compañía en el exterior, en las cuales, también por obligación contraída en el mismo convenio, debe depositarse el total de los pagos correspondientes a las exportaciones de la [REDACTED].

Agregó el señor Barros que el señor Director Coordinador de la Deuda Externa ha dado su conformidad a esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para autorizar a la [REDACTED] para efectuar la amortización que tiene vencimiento el 29 de junio de 1984, por un monto US\$ 10.625.000.-, del crédito autorizado mediante Acuerdo N° 1327-20-800430.

1580-12-840627 - [REDACTED] - Apelación a la Resolución de la Comisión que determinó no acoger la denuncia de subvención a la exportación de porcelanas en la República Popular China - Memorandum N° 106 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con fecha 17 de febrero de 1984, [REDACTED] presentó una denuncia de subvención a la exportación de porcelana en la República Popular China. La Comisión de Subvenciones, en reunión del 28 de marzo de 1984, acordó solicitar mayores antecedentes acerca de la subvención denunciada, por considerar que la información proporcionada por el denunciante, no acreditaba la existencia de subsidios a la exportación por parte de China, que pudieren ser calificados como tal, de acuerdo al Código del GATT y al Reglamento que rige las investigaciones sobre la materia.

Los antecedentes adicionales fueron proporcionados por la empresa denunciante con fecha 12 de abril de 1984. En Sesión N° 74, del 11 de mayo pasado, la Comisión de Subvenciones acordó no iniciar una investigación sobre la denuncia, por no acreditarse directamente los subsidios a la exportación en la República Popular China.

La empresa denunciante ha interpuesto una apelación al Comité Ejecutivo de este Banco Central, en la que solicita se reconsidere la resolución de la Comisión de Subvenciones.

La referida empresa basa su denuncia en políticas de fomento a las exportaciones por parte de la República Popular China, una de las cuales consiste en tener un tipo de cambio interno para las exportaciones e importaciones, más alto que el tipo de cambio promedio general para todo tipo de operaciones. Este tipo de política cambiaría no constituye subvención a las exportaciones, de acuerdo al código del GATT.

En su apelación, [REDACTED] compara los precios de Alemania y Chile con los de la República Popular China, determinando una importante diferencia en ellos. El precio en Chile sería de US\$ 3,46 el kilo de porcelana; US\$ 2,62 en Alemania y el precio reconstruido para China sería de US\$ 0,96 el kilo de porcelana FOB, de acuerdo a la empresa. Debido a estas diferencias de precios, la empresa trata de demostrar, por la vía indirecta, la existencia de subsidios en China.

Es necesario señalar que parte de estas diferencias de precios y costos se debe a que en Chile se trabaja un máximo de 48 horas semanales, en cambio en la República Popular China se trabajan 72 horas semanales, situación que no configura subsidio.

El Comité Ejecutivo, después de analizar los antecedentes del caso acordó no acoger la apelación presentada por la empresa [REDACTED] a la resolución de la "Comisión" que determinó no aceptar la denuncia presentada por esa empresa sobre subvención a la exportación de porcelana en la República Popular China.

Handwritten initials or marks in blue ink at the bottom left of the page.

1580-13-840627 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Bergens Skibsassuranse Forening, 2da. cuota de seguro de 6 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 45.563,00	Solic. Giro
(Para pagar a Bergens Skibsassuranse Forening, 3ra. cuota de seguro de un casco de nave pesquera y maquinarias (buque factoría)	US\$ 39.000,00	Solic. Giro
(Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, 1ra. cuota de seguro de perjuicio por paralización e incendio de bienes físicos)	US\$ 62.989,44	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur, 3ra. cuota de seguro de 9 cascos pesqueros, maquinarias, redes y pangas)	US\$ 16.534,00	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur, seguro de 10 cascos pesqueros, maquinarias y redes)	US\$ 27.242,00	Solic. Giro
(Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, 6a. cuota de seguro de 5 cascos de avión, responsabilidad civil, pasajeros y equipaje)	US\$ 48.381,78	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur, 3ra. cuota de seguro de 9 cascos pesqueros, maquinarias y pangas)	US\$ 23.291,00	Solic. Giro
(Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros, 4a. cuota de seguro de 26 cascos de naves pesqueras y 24 redes)	US\$ 97.185,46	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur, seguro de 3 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 19.232,88	Solic. Giro

106.

[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar primas de reaseguro)	US\$	54.065,55	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a KERACONSUL A.G., asesoría técnica que prestará en el plazo de un año a la Planta Cerámica Cordillera, en lo relacionado con la fabricación de revestimientos cerámicos)	US\$	20.000,00	30.3.85
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Fitchher Consulting Engineers, Alemania, la asesoría técnica que prestará relacionada con la recuperación y utilización del calor residual para el calentamiento de productos y calefaccionamiento de estanques y recuperación de condensado)	US\$	93.775,00	31.1.85
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a General Electric Technical Services Co. Inc. USA., asesoría que prestará en fábrica Laja sobre operación y mantenimiento de turbina a vapor N° 164115 en los procedimientos de control mecánico-hidráulico y ajuste en terreno)	US\$	24.135,00	30.9.84
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Sammline Co. Corea, el arriendo del buque metalero Carriana Orchid que realizó cabotaje durante 10 días bajo el dominio de Empremar, según Resolución N° 188 del Ministerio de Transporte, de fecha 2 de marzo de 1984)	US\$	61.536,37	30 días
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar mercadería ingresada en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE N°s. 3, 880, 879, 5 y 4 a fin de ser procesada y reexportada como molibdeno fino)	US\$	591.958,97	Solic. Giro
Empresa Nacional de Minería (Para pagar a Brandeis Intsel and Co. Inc., mercadería ingresada en Almacén Particular de Exportación bajo las DAPE N°s. 1595, 1596, 1844 y 1845 facturadas parcialmente, que es maquilada y reexportada como cobre, oro y plata fina)	US\$	588.250,88	30 días

R
B.

Universidad de Concepción

(Para pagar suscripciones y compra de libros y revistas para ampliar su material docente y biblioteca)

US\$ 29.863,00 Solic. Giro

(Para pagar a General Electric U.S.A., reparación de un anillo de toberas de la Turbina N° 3 de la Central Térmica Huasco, enviado al exterior según salida temporal N° 61 del 22.3.84)

US\$ 20.825,00 Solic. Giro

(Para pagar gastos de tramitación, identificación, seguros de mercadería y administrativos, en adquisición de productos alimenticios desde Estados Unidos, a través del programa de Desarrollo Social que lleva a cabo el Gobierno de Chile a través de la Junta de Auxilio Escolar y Becas)

US\$ 43.300,00 Solic. Giro

(Para pagar gastos con motivo de la temporada de conciertos 1984)

US\$ 50.000,00 30.6.85

(Para pagar gastos de intervención quirúrgica a la que se someterá en el Hospital Presbiteriano de Pittsburgh, USA.)

US\$ 20.000,00 Solic. Giro

LAN CHILE

(Para pagar sus compromisos en moneda extranjera a:

AIR NEW SEALAND, arriendo

aviones US\$ 1.250.000.-

IATA Clearing House 560.000.-

Combustibles: Exxon 1.000.000.-

Mobil 800.000.-

Chevron 600.000.-

Proveedores Varios 400.000.-

US\$ 4.610.000.-)

US\$ 4.610.000,00 180 días

(Para pagar cuota año 1984 como miembro activo de International Air Transport Association (IATA)

US\$ 20.472,00 Solic. Giro

Con relación a la solicitud de acceso al mercado de divisas presentada por LAN-CHILE, el señor César Barros hizo presente que esta empresa ha venido solicitando, en forma reiterada, cantidades muy grandes de divisas con fondos provenientes de financiamiento en moneda local obtenidos en el país y no por venta de pasajes, para pagar compromisos en moneda extranjera, por concepto de arriendo de aviones y reparaciones de

los mismos y para pagar los importes correspondientes a ventas de pasajes de otras compañías aéreas. Agregó que existe una enorme desproporción entre el acceso para comprar divisas con sus ventas de pasajes que le da en forma automática la legislación normal (Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) y las solicitudes de acceso al mercado que LAN efectúa a este Banco Central. La administración anterior del Banco había solicitado a la Gerencia de Cambios Internacionales que cada vez que hubiera una solicitud de este tipo de LAN-CHILE, se informara al señor Ministro de Hacienda. La Dirección de Operaciones estima conveniente continuar informando al señor Ministro de Estado del ramo.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente y, concordando con lo manifestado por el señor Barros, acordó informar nuevamente al señor Ministro de Hacienda, respecto a las peticiones de LAN Chile.

1580-14-840627 - Fija tasa de interés para pago diferido de derechos de aduana, segundo semestre 1984 - Memorándum N° 1150 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió al Decreto Ley N° 2.563 sobre pago diferido de derechos de aduana, señalando que éste establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Al respecto, informó que para el primer semestre de 1984 la tasa fue fijada en 13,0% anual y que correspondería establecer la tasa para el segundo semestre del año.

Considerando que el plazo total para el pago de los derechos de aduana puede ser hasta 7 años, para el cálculo de la nueva tasa de interés se ha tomado en cuenta el rendimiento de los pagarés de la Tesorería de los Estados Unidos a 7 años al 6 de junio de 1984 (13,42% anual) más el spread promedio ponderado para el sector privado no financiero durante el período Enero-Mayo de 1984 (0,80% anual) lo que daría una tasa de 14,22% anual. La Dirección Internacional recomienda autorizar una tasa de interés de 14,0% anual.

El Comité Ejecutivo acordó, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ley N° 2.563 publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1979, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos aduaneros, durante el semestre que expirará el 31 de diciembre de 1984, será de 14% anual.

1580-15-840627 - Ampliación márgenes de depósitos con bancos extranjeros - Memorándum N° 1151 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que el 29 de junio próximo se girará la primera cuota de US\$ 390 millones correspondiente al crédito "New Money 1984". Para este efecto, y en consideración a que los actuales márgenes para la colocación de depósitos con que cuenta el Banco Central en la banca extranjera son estrechos, se propone la ampliación de éstos para los siguientes bancos, en los montos que se indican, y por las razones que se exponen a continuación:

- [redacted] Desde US\$ 20 millones a US\$ 80 millones.
Este Banco mantiene un alto "exposure" en Chile, del orden de US\$ 200 millones. Por otra parte, se estima conveniente otorgarle un margen similar al de los otros bancos de la misma nacionalidad [redacted].
- [redacted], Banque Francaise du Commerce Exterieur y [redacted]: Desde US\$ 20 millones a US\$ 40 millones.
Estas tres entidades bancarias son de propiedad estatal, por lo que se estima que el riesgo de invertir en ellas es muy bajo.
- [redacted] Desde US\$ 20 millones a US\$ 40 millones.
Este es un banco que ha demostrado ser muy sólido en términos financieros.


El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección Internacional para ampliar los márgenes de colocación de depósitos en los siguientes bancos extranjeros y en los montos que se indican:

1.- Ampliación margen desde US\$ 20 millones a US\$ 80 millones:


[redacted]

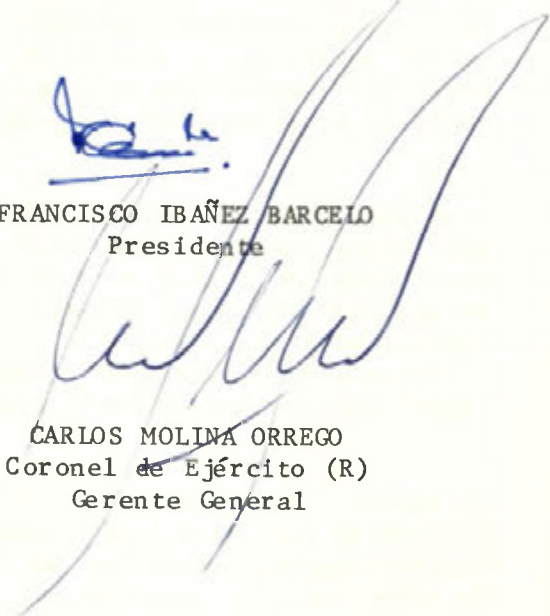
2.- Ampliación margen desde US\$ 20 millones a US\$ 40 millones:

[redacted]


FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

IMG/mab
0655P